

1

Pulpenia
LA Casa de D. Fernando N _____ podrá ser
allanada por D. *Martín de Araya* _____ comisionado por
la Junta de Seguros Lima y Oct. 17 de 1821.

M. Araya

Valdivia
Tres p. n. v. de Seguros



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

inspeccionada

aprove

luto

Oficio: Que a los Señores Vocales de la Junta, Destinada
 para la Seguridad y Vigilancia de los Emigrados Suplico
 una Denuncia, que del tumor de ella, con el del citado Provey-
 do a su continuacion, es del tenor siguiente:

Señores de la Junta de Seguridad: Hace presente a V. S. que
 la Equina Vulperea, que llamaron del Conde de las Juntas, es de
 un Europeo, Don Fernando de N. que se la comprara a Don
 Tomas de N. dueño de la Vulperia de Villalba quando el
 Excmo. Sr. Don Fernando, era Vulpero en Santa Fe y oy se
 haya en ^{del castro} Castillo, y ^{en un terreno} deso la Vulperia del Conde
 de las Juntas, al Mono Alamos Chileno y se tiene a su lado
 en el castro, pero este nombre, conociendo que ala Sarga,
 y ala Corta, se hade descubrir, que aquella Equina, es de
 Gato, y se la hade quitar, esta siendo lo que, paula-
 tivamente, lo que no pudo ocultar, por ser una Muga
 famosa; y por tanto a V. S. se pide el Vencido que
 combenga, y cumpliendo con mi deber, y lo que sea pu-
 blicado por Bando, hago esta Denuncia de la Sina y Sep-
 timbre cinco de mil ochocientos veinte y uno: Por inter-
 quita esta denuncia: Se que se copia certificada, como es
 ta proviendo por punto general, exhortandome an-
 ter, por la Escribania, si hay otra anterior, sobre los
 mismos benignos caso, dona cuenta: Comisionandome
 para el siguiente, a Don Manuel Ariza, Comisario de
 Bando, quien los Insuladara, al Depositario Jueces

Jic

De que Comunicara el correspondiente con
Suerte Chaves = Noa = Antonio Guzman de Villa
te Subano Publico y de la Junta

Esta compare con su original, a que me va
y para que se quite en virtud de lo mandado en
Auto suscrito, pongo la presente en Lima y
cuba doce, de mes de Octubre de veinte y uno

Se tomo Voto en el Colegio = del Calleo = vale =
en 12. de Sep. de 1821

Trubacion

Chio
teron de Villafraute
Carr. Pub. de la Junta.



En Lima yo est. diez y nueve de mis ochenta
tos veinte y uno de Juan de la Cruz en virtud de
Docum. competente de ser nombrado cerra
la Casa Pupa esquina al Conde de
Formos quedandole a un lado de la
q. calle de J. Gregaria Pelto y
estaba en ella, y en elevad en q
se halla y firmo de este

Man. de ...

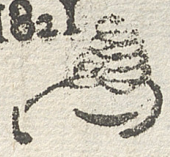
Vicente Garcia
2110
Pub.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821



Don Tomás Juado vecino de esta Ciudad comparece ante V.S. y digo: Fue teniendo dada al partir una Casa de familia que tengo en la Esquina del Conde de las Torres a Don Ignacio Fonseca, me hallo constantemente informado de que el Martes de esta semana se emigra al partido de los Yungas de donde me la Casa mencionada en sus crecidos Principales y al cargo de un mozo que vivia con el engendro. Como no es posible que la Real sin intervenir la Autoridad judicial para que alguna vez no me salga de tanto esta omisión por que no sabemos quales pueden ser las Usuras, a más de haberse conducido con 800 p. en dinero efectivo como me ha concertado el mismo sirviente siendo este un caso urgente y tal qual comprendido en el Art. 11.º del Capitulo 3.º del Reglamento de Fincancas. Y estando el conocimiento provisional del estado de la Casa, no siendo otro mi objeto por ahora, quando ni hay Demanda y entre tanto pueden ir negociando los únicos Usos, ocuro a V.S. para que por via de pronta Providencia se proceda por el actuario a formar un protijo Inventario de todas las existencias con intervencion de uno de los

4
Aprobado por el Rey la Constitución de 9 de Marzo de 1812
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE
Para los Años de 1820 y 1821

Mayo 12 de 1821

Plaga contra esta parte el decreto de diez reales a la
Equina Pulperia de copera, y la ausencia de D. Ignacio
Soreca, y se dará providencia

J. Loidi

Anunci

Manuel Suarez



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doce de Septiembre de mil ochocientos seis años mi el Escribano y Feudatario el Señor Don Juan Felix de Encalada Fello de Guzman Caballero profeso del Orden de Santiago, Conde de la de hena de Velazco, y Marqués de Santiago, Regidor perpetuo del Excelentísimo Cavildo, Proveedor del Mayorazgo perteneciente al Señor Conde de las Torres otorga que da en arrendamiento a Don Joman Curado una tienda de Pulperia que haic Enquina a las Fincas de dicho Mayorazgo en la Juadria que bá de la Iglesia de Santos Domingo frente de un cerca para el Convento de los Padres de Santa Ana la qual dicha tienda y el arrendamiento con quatro píasas por el termino de nueve años los ocho primeros por uno a cumplir, y el uno restante voluntario que ha de empennar a cobrar y contar desde hoy día de la fecha, en precio de noventa y quatro pesos cada uno que se ha de obligar a pagar el Arrendatario a rason de veinte pesos cada mes, con excepcion de que en defaudo de pagar dos meses consecutivos se ha de dar por rotado

y Chancelada en esta Escritura; y en decla-
racion de que dicho Señor Conde ha recibido
del Arrendatario por rason de laabe Sua-
nillo y tranter muertos ciento cinquenta
person, en cuya virtud puede dicho Arren-
datario viembre, y quando quiera transpa-
rar dicha tienda, yedir por dicha laabe y
Sua nillo mas, o menos cantidad; y se obliga
el Señor Conde a que dicha tienda Pulperia
sea segura al Arrendatario no quitada
para ninguna persona por tanto ni por man-
que por ella den, pena de darle lo contrario
haciendo otra tal y tan buena con mas todo
los perjuicios que se le requieren con tan-
tas y gantos de la cobranza. A cuya firmera
y cumplimiento obliga los bienes de dicho Ma-
yorango habidos y por haber en toda forma
de derecho. Y entaudo presente el dicho Don
Johan Curado acepta esta Escritura en su
favor y recibe en arrendamiento la expe-
rada tienda Pulperia con quatro tieras por
el tiempo y precio referidos que se obliga a ratin
fazer a rason de veinte pesos cada mes, y que
no dexara la tienda pena de pagar su renta de
ocio con mas las costas y gantos de la cobranza,
y que guardara y cumplira lo que en el con-
trato de este Instrumento se relaciona, a cuya fir-
mera y cumplimiento obliga sus bienes habidos
y por haber con unision a las Jenticias de

ou Magentad y Claurula quaxentigia en
 forma, y asi lo otorgaron y firmaron de
 quienes doy fe con uno viendo Festigon
 Don Ignacio Juezireta, Don Sanpaz Salas,
 y Don Juan Alvarez = El Conde de Pelargo
 y Marquen de Santiago = Foman Curado =
 Avenni Miguel Antonio de Arana Curri
 bano de u Magentad y publico

uerda con un original a que me remito. Y para que conste
 y A presentee en Lima y Abril quatro de uib ochocientos
 años



Mig. Ant. de Arana
 Eno. de u. de u. y p.

Doce reales.



Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



D. Juan Curado. como mas haga lugar en dno. parruco ante V.S. y dno. Que en 12 al presente mes o tiempo me presente a V.S. pidiendo licencia p. reconocer mi Casa Pulp. Esquina al Comde de las Torres, y en un virtud ordeno V.S. hiciere constar. el dno. que tengo a dha. Casa, y lo verifico acompañando el testimonio a la Escrit. de dominio q. tengo a dha. Casa, la que me vendio el Sr. Conde de Velasco, de donde me facultad q. pueda traq. o vender en qual q. tiempo. por mas o menor. seg. lo demuestra dho. testimonio que en dicha forma presento. A bps de esta Realidad y Verdad.

A V.S. pido y sup. se sirva ordenar en fuerza de lo expuesto. el Reconocim. a dha. Casa, por estar en la actualidad. un suceso en ella. q. no conosco, ni se su manejo, y dho. se q. en Paysano del q. se fue, en just. q. pido V.S. Joma Curado



Lima Mayo 15, 1821

Por presentado: agregarse a los de la materia, y el mero de Sulperia de la izquierda al conde de las curio cuidado se dice haberse desecho p. g. Ignacio comparece para q. declare al tenor del escrito y con su resultado tratigase inmediatamente

J. S. S. S. S.

Antoni

Manuel de S. S.

En Lima y Mayo quince de mil ochocientos veintiuno: manifesté, e hice saber el Decreto q. antes Joag. Villarreal, en su persona a q. doy fe

Jose Cabrera Receptor

Don D. Joaquin Villalmeche

En Lima y Mayo diez y siete mil ochocientos veinte y te el p. Juez compareció D. Joag. Villarreal, a quien su anterior le Nébio juram. q. lo hizo p. Dios mío. y una señal de dno. bajo el qual ofreció decir verdad en lo q. fuere preguntado al tenor de los puntos a q. es comprendido el lic. Ignacio Tomera Parhon q. fue al declarante salió a caballo el lunes 14. al q. fue a horas como las doce al día; diciendole al q. iba a buscar Lima; y q. el quince como a la una, o dos a la mano al declarante la puerta de la expresada Sulperia; se le aban la pieza interior; se le dio al declar. la plata de la Venta; se le entregó; y al montar Tomera le dijo el declarante q. la plata p. comprar el Pan; y Tomera sin contestarle se volvió a pocos minutos, previniendole al declar. q. en una la Venta q. q. cosa a media hora dentro el declarante al lugar donde tenía q. tomaba la de Tomera; y a virtud de la falta de un lopa, q. estab. a ventar el declar. se ha llevado Tomera, como tamb. los ocho minutos ha el declar. tenía esto, p. q. un día le manifestó tres taleguitas Tomera al declar. q. en ellas había la suma de \$100. sin poder el te saber si Tomera se ha llevado otras cosas, amas a la lopa, q. el q. declara, q. la sacó p. la misma falta de la Sulperia: siendo q. en el particular puede decir, bajo el juram. q. tho. tiene, en afirmo, ratifico, firmo; y su señoría Rubrico de q. doy fe

Joaquin Villarreal

Antoni Jose Cabrera Receptor

Estado Arzobispado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1821

Eda fealesa.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

Lima y Mayo 18. de 1821

Proceda inmediatamente al Balance de los efectos de la Casa de Moneda, en la Dignidad del Conde de las Torres, y su respectivo avalúo, en citación al Defensor Gral. en ausencia, a cuyo efecto se ha f. nombrado al Telero D. Alberto Nivas, q. q. jurando y aceptando, proceda, en unión del q. se nombrare f. el citado Defensor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Manuel Suarez

En Lima y Mayo diez y ocho de mil ochocientos veinte y uno: notifiqué e hie saber el Auto q. precede al D. D. Ignacio Ro, Abog. Def. Gral. a un. en su persona, de q. doy fe. 11

Te notifiqué e hie saber el mismo Auto al Sr. Valenciano D. Alberto Nivas, quien enrenado a su contenido dijo: Que aceptaba, y aceptó el nombramiento p. el abalúo, e valante, y juró p. a Dios

mo. Sor., y una Señal a su, proceden
y legalme, seg. su real Saben, y sin agrava
parta; si an lo hiciere Dios lo Ayude; y p.
contrao solo demande; Dios Amen; y fin
q. doy fee.

Concurramos. en si figure e hic saben el m
Aun ad. Tomas Curad, en su persona
doy fee.

Y. te hic saben el cirudo Aun ad
quin Villanreal, en su persona a q. doy

Nota
Se desgloro de este lugar desde la forxa
Nota. la forxa once q. Comprendian un q.
ses Once la talig. de forxa. Venite U.

Notas
E

Co
de
eca

Consecuente a la Comision que
V.S. se sirvieron conferir en la De-
nuncia del Arrendatario o Pulperio
de la Yiguina del Conde de las Torres
D.^{no} Fernando Sabrido; procedi a cerrar
d^{ha} Pulperia y recoger sus Slaves; y
habiendome presentado D.^{no} Juan Cuxado
Pulperio de la Yiguina de Villalta con los
Documentos que acompaño, p.^o donde se
acredita ser el legitimo Dueño de d^{ha} Pul-
peria del Conde de las Torres, y no el Emi-
grado Sabrido: devuelto a V.S. el Ex-
pediente para los fines que convengan.

Dios que a V.S. m. a L. Lima
y Octubre 19. o 1821.

Man. de Anzures

Col
de la Junta
e circuitos.

Lima y Oct. 19. de 1821.

Vista al Agente Fiscal de lo Civil

~~3~~

Nittolero

El Agente Fiscal en vista de este Expediente dice: q^e los Documentos q^e acompaña el Curador alvario acreditan pertenecer la finca en q^e se trata al Sr. Tomas Curado; y haoria embargo p^a q^e se le devolviera, pareciere necesario examinar q^e interese en ella el Sr. Fernando N. q^e en la decia se supone haver sido dueño, y q^e ante la ocupó. Podria V. pues ordenar se haga saber á Curado q^e salve este veniente, haciendo la justificacion oportuna. Lima y Oct. 19. de 1821.

Garciga

Lima 27. de Oct. de 1821.

Visto: Instruyase á D. Tomas Curado en virtud del dictamen del Agente Fiscal Civil p^a q^e produzca la justificacion q^e mereciere dentro de tres dias de apercibimiento.

Ante mí

Valdivia

Antonio Nittolero



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO: 16
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]

[Handwritten signature]

Nota

Se desglora de este lugar desde la for.
Catorce hasta la forca quinze melunioe
la diligencia de forca. Vinte. V. to. L.
quince de la. de ochocientos y veinte uno

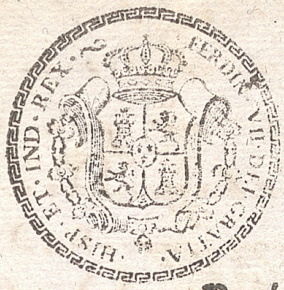
En el día de 9. de mayo de 1821. en el pueblo de Villafrauta

[Faint signature]

[Faint signature]

IND. P.

400



Don reales

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

(16)
11

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

D. Tomás Curado, dueño de la Casa Pulpería de la Esquina del Pórt. Condé de las Jorras, en el Expedite que denuncia de dña Pulperia, suponiendo ser de otro Interesado, con lo demás deducido digo: Que apesar de los Docum^{tos} q^e he presentad, p^{er} los q^e acredito sea legitimo dueño, se ha servido la justificación de N. mand. conforme al q^e pide el Abvíst.º del Agente Fiscal q^e justifique el ningún día q^e tenga d. Fernando Saboide; y en su cumplim^{to}. acompaño devindam^{te} los dos ultimos Balances q^e se practicaron, el uno q^e el q^e consta q^e le arrende la citada Casa Pulperia al dho D. Fernando Saboide, bajo la fianza de D. Fernando Alvarez q^e el tpo de un año en 1.º de Junio del cor^{te}. de la fha, y q^e el segundo, q^e este me la devolvió al mes sig^{te}. de Julio, y q^e se la entregue al pastor de utilidades d^o Sr. J. Garcia Vello, quien actualm^{te} la escaba manifestand.

El Comprobante de esta verdad, son las firmas con q^e estan subscrip^{tos} los tales Balances q^e se pueden reconocer bajo el Juram^{to}, y resultand^o sea cierto lo q^e llebo expuesto, me parece prueba suficiente p^{er} q^e se me entregue la Casa, y q^e he llenado el mand^o de N. P. tanto pido, y sup^o. q^e habiend^o q^e presentad, los Balances, se sirva

Mandar q. lo contenido declaren bajo de
ram, si las firmas q. estan al Pie de
son suyas de su letra, y puño, y la v.
delo q. llebo expuesto, y q. ebaquada
Declaracione, resultande la propiedad
favor, se me entregue la expresada
p. ser de puse, *J. A.*

Tomás Curad

Lima y Oct. 29. de 1821.

En presentada los Valanes q. se expusieron: los
nidos suen de laaer y Reconocer lo q. se comete y
traque

J. A.

Villavicencio

Notificac. En Lima y Octie. veinte y nueve de mil ochocientos
veinte y uno. Yo el Escriuano he sabido el auto q.
se dió ad Tomás Curad en supension q. d. y f.

Villavicencio

Declaracion y re
conocimiento
de
D. Fernando Sabonido

En Lima y Octubre treinta & mil ochocientos
veinte y un años. Yo el Escriuano en cumplimiento de
mandado en el Decreto anterior veni su am.
de D. Fernando Sabonido q. lo hizo por diez puñetas
y a una señal de Cruz segun dno. lo cuyo cargo q.
rio deir verdad en lo q. supiere y fuere pregun
y siendo lo al tenor de lo contenido en este Esc.
con reconocimiento de los balances y firma p.
tua de él sentada en el ultimo balance dno.
es verdad que D. Tomás Curad le entrego en am
nimento, la Carta Pulperia. Esquima conde de las
bajo de la panza de D. Fernando Alvarez el dia p.

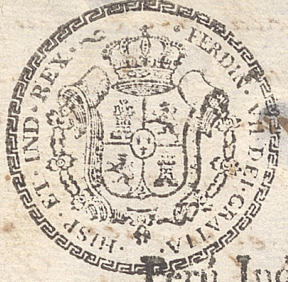
de Junio de este presente año, q' al mes subsecuente de Julio se la volvio entregar el declarante con legitimo dueño Dⁿ Tomas Curado y que este se la dio a partir de utilidad ad Torre Garcia Avuello segun consta del ultimo balance presentado: fue no sabiendo el declarante se escribieron para mi. con un ruego lo era balance, el primero Dⁿ Francisco Barro, y el segundo su padre Dⁿ Fernando Alvarez, cuya fama las reconozco y las delos referidos q' las subcrive non por el declarante. fue lo dicho y declarado en la verdad so cargo de su juramento hecho en el q' se afirma y ratifico. siendo leida esta declaracion. fue no le tocara las generales de la ley: que es de edad de treinta y tres años y no primo por q' dispuso saber escribieron lo uno con ruego de Gaspar Texer Martinelli y se halla presente a esta declaracion de q' con fe

Juramento del Declarante

Gaspar Texer
Martinelli

[Handwritten signature]

Atendido
En dos dias mes y año de el Escrivano recibí juramento de Don Fernando Alvarez q' lo hizo por diez y siete señas y una señal de Cruz segun dho so cuyo cargo especifico de una verdad en lo q' supiere y fuere preguntado, y siendo leido ante non del Escrito de la cosa antecedente y con reconocimiento de los dos balance presentados dixo: fue en verdad q' Dⁿ Tomas Curado es dueño de la Equina Pulperia Conde de la Torre, y q' como tal se la arrendo a Dⁿ Fernando Sabourdo en primero de Junio de este presente año de q' en su padre el declarante, y que al mes siguiente de Julio se la volvio Sabourdo al indico Curado, quien se la dio al partir ad Torre Garcia Avuello: fue las dos firmas respectivas al declarante, y se hallan estampadas en los dos balance con sus sellos propios de su propio puno y letra, y las q' a costumbre



Don reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

hacer y para tal fin reconozco: Que lo dicho y de
do es la verdad so cargo del juramento hecho
se afirmo y qualifico rendiéndole la debida esta
claracion: que no le tocaban las generalidades
que se treinta y siete años de edad, y la firma
en de que doy fe

Fernando Abate
Notario

Don José García Avello
Notario

Otra. de
Don José García Avello

Y mediatamente lo el Encargado en cumplimiento de
mandado en el decreto de la vuelta nuevo su
mento de don José García Avello y lo hizo pro
prio Señor, y una señal de Cruz según dno se co
go de precio de un verdad en lo que supiere y su
guntad y rendiéndole al tenor del Encargo preter
y con reconocimiento de los dos balances que en
gº se le han manifestado en este acto de caso. Que
mas Curado como dueño propio de la Culperia
Conde de las Torres se la dio en arrendamiento a
nando Sobord en primer de Junio de este presen
año q Calmes de haberla tomado se la volvo a
cabo. El Tomar quien se la dio al declararse de
tra de utilidad en donde ha permanendo de
dicha Contrata: Que la prima q se halla al pie de
gundo balance que dice José García Avello es su
pra de su propio puño y letra, y la q se acomumbra
cer, y q por falta de memoria. Que lo dicho esta ve
so cargo del juramto que se afirmo y ratifico
de la debida esta declaracion: que no le tocaban las general
q se de quarenta años de edad, y lo firmo de q doy fe
José García Avello
Notario

Don José García Avello
Notario

y ratifico viéndole leyda esta su declaracion
de lo tocante a las generales de la Ley de
edad de dentro y ochos y la firmo a
mi de go. doy fe

Alberto Rivus



Don
Geronimo Villalobos

Lima

Ante mí

Oct 31. de 1821.

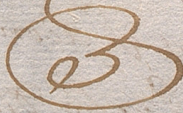
Vista al Sr. Fiscal de lo Civil



N. Villalobos

El Agente Fiscal en vista de las últimas diligencias
y balances q^e ha escrito D. Tomas Curado dice:
con ellos se completa la justificación q^e parecia faltar
no quedare duda nierte perteneciere la Pulperia del
Esquina del Conde a las Donas, ni tener en ella
ni dio algun emigrado, o enenigo de la Independencia
etri p^r. parte ni ere ministro no hay embarazo
se le manden entregar las Llaves q^e quedaron
poder al Comisario D. Manuel de etrias, como
dia. V. ordenarlo, o declararlo lo q^e mejor pareciere
ofurcia. Lima y Oct. 31. de 1821.

Garcia



Lima Noviembre 2. de 1821.

visto ere expediente con ro expuesto p.



En quartillo.

Lo. 15

VALLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

S. J. P. S.

An Tomas Curado en la via q' enmar haya la
gan ante V. S. parecio y dice. Que habiendose concluido
y firmada el Expediente segundo por este juzgado sac
el Secuestro de la Pulperia de la Esquina del Conde de
don Juan, q' se me mando entregar por auto letrado por
V. S. en diez de Novº ultimo, conviene a mi dño q' del citado
Expediente por el Encargado del Juzgado se desglorera, los
balances q' se hallan sacados a f. 115, y los a f. 114
115, y se me entreguen y los unos q' me convengan por
miendose la respectiva nota en dho Expediente. Y para con
servarlo.

A. V. P. de y Suplo por suya mandar como volunto por ser an
a justicia En lo suso

Tomas Curado



Lima En. 15. 822.

Como se pide.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]
N. C. Curado

En fecho de este dia, hizo saber el dho. curado a V. S. que
se le dio a V. S. el

Diligencia de
Desgloves y Recibo

Doyle: Que en cumplimiento de lo mandado
en el dicto de la buelta de cosas y desgloves de estos años
los Balances q^e corrian de foras nueve a foras
once inclusive, y los de foras Catorce a foras quin-
ce inclusive, los mismos q^e entregue a d. Tomas
Cunado q^e en señal de dar su p^a en recibo de ello
firma esta diligencia en Catorce de Mayo an-
teni en Lima y en quince de mil ochoci-
entos Veinte y dos

Tomas Cunado

Cano
Cano de Villalencia